



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de 2019

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-509-2007-00429-00**

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho conforme lo prevé el artículo 446 numeral 3 del C.G.P, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada el 29 de julio de 2019, presenta liquidación con yerros frente a el capital de liquidación de crédito, en concordancia a la aprobada el día octubre 9 de 2018, vista al folio 209 del expediente, es por lo que se procederá a MODIFICARLA, conforme a lo decretado en el mencionado auto y a las tasas de interés fijada por la Superintendencia Financiera; además se requiere al actor para que tenga en cuenta para próximas actualizaciones de liquidación de crédito, esta apreciación, como se indicó en la modificación de liquidación anterior.

CAPITAL OBLIGACIÓN	\$584.168
INTERES DE MORA DECRETADOS (HASTA 1 AGOSTO DE 2018)	\$1.722.887.00
INTERESES MORATORIOS (DESDE 1 SEPT 2018 HASTA 31 JUL DE 2019)	\$145.856.00
INTERES DE PLAZO DECRETADO	\$224.320.00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$2.677.231.00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

YULI PAOLA RUDA MATEUS

2007 – 00429r-

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-41-89-001-2016-01351-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso, en el que se realizó la debida notificación al Dr. Julio Cesar Lomanto, pero en el cotejado sobresale que este no reside en la dirección, por lo tanto, se estima prudente **RELEVARLO** del cargo de curador *ad litem* del que fue designado mediante auto calendo 13 de septiembre de 2018, ello en aras de imprimir impulso procesal a la acción ejecutiva de la referencia, y de ese modo velar por su rápida solución¹.

En consecuencia, atendiendo que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 *ibidem*, se **DESÍGNA** al Dr. Diego Sebastián Lizarazo Redondo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.768.730, en calidad de curador *ad litem* del demandado Carlos Eduardo Alvarado Serrano.

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al Curador que su nombramiento es de forzosa aceptación. El Dr. Diego Sebastián Lizarazo puede ser notificado en la Avenida 0 # 17-93 del barrio Caobos de esta ciudad.

Así mismo, **INFORMESE** al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del servicio postal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2016-01361-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso, en el que se realizó la debida notificación al Dr. Israel Lopez Prieto, pero el abogado designado no se presentó al despacho para aceptar el cargo, por lo tanto, se estima prudente **RELEVARLO** del cargo de curador *ad litem* del que fue designado mediante auto calendo 29 de noviembre de 2018, ello en aras de imprimir impulso procesal a la acción ejecutiva de la referencia, y de ese modo velar por su rápida solución¹.

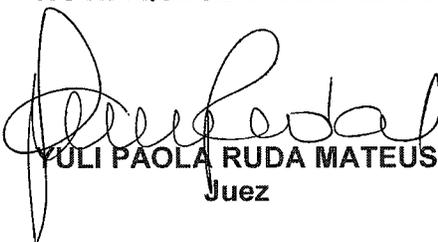
En consecuencia, atendiendo que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 *ibídem*, se **DESÍGNA** a la Dra. Yazmin Tatiana Diaz Duarte, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.773.706, en calidad de curadora *ad litem* del demandado Rafael Mauricio García Ramos.

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** a la Curadora que su nombramiento es de forzosa aceptación. La Dra. Yazmin Tatiana Diaz Duarte puede ser notificada en la Calle 29 No. 1E-03 Los Patios, teléfono 3013004673.

Así mismo, **INFORMESE** a la Curadora que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del servicio postal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

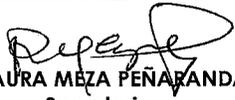
RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-22-009-2017-00243-00**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con solicitud de la parte demandante, tendiente a que se decrete medida cautelar, en tal sentido, reunidas las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso, se **DECRETA** el **EMBARGO** del remanente de los bienes embargados y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso Hipotecario con radicado No. **2011-00036-00**, seguido en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, en contra del aquí ejecutado Edgar Omar Quintero Guillen identificado con C.C. No.13.458.400.

Copia del presente auto hará las veces del oficio.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

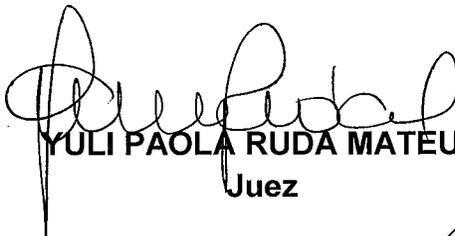
San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-22-009-2017-00810-00**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con solicitud de la parte demandante, tendiente a que se decrete medida cautelar, en tal sentido, reunidas las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso, se **DECRETA** el **EMBARGO** del remanente de los bienes embargados y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso Divisorio con radicado No. **2019-00497-00**, seguido en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, en contra de la aquí ejecutada Yina Abril Arévalo identificada con C.C. No.60.363.229.

Oficiese en tal sentido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00018-00**

En atención al embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, mediante providencia adiada 26 de junio de 2019, proferida dentro del proceso de radicación 2017-00815-00, comunicada a través de oficio N° 2834 del 30 de julio de 2019, mediante el cual se decretó el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandado William Martin Infante Colmenares, el Despacho **ORDENA** tomar atenta nota del embargo de remanente sobre los bienes objeto de medida cautelar de propiedad del demandado. Infórmese al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, que se encuentra inscrito en el **primer lugar**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

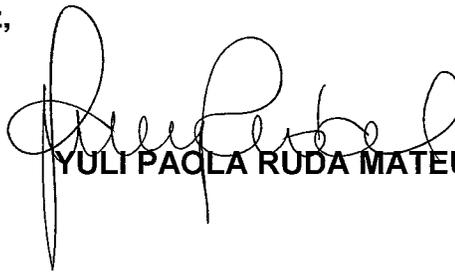
San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

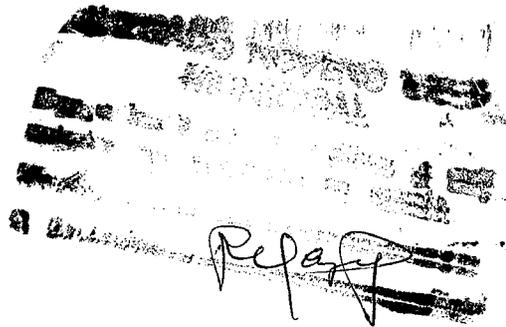
**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00128-00**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS



2018 – 00128r-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICADO: 2018-00375-00

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con solicitud de reforma a la demanda presentada por parte del demandante, a la cual se accederá parcialmente por encontrarse satisfechos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 93 del CGP, así como también los señalados por el artículo 2.2.3.7.5.2. Decreto 1073 de 2015. En consecuencia, se ordenará la notificación por estados del nuevo proveído y el traslado conforme lo indicado por el numeral 4º artículo 93 del CGP y numeral 1º artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, e igualmente, se dispondrá prevenir a la pasiva de elevar excepciones por no ser admisible en el trámite adelantado.

Lo anterior, por considerar que existió modificación en la línea de transmisión y distribución de energía eléctrica objeto del proyecto con la demarcación específica del área a 115 kV Variante Belén-Ínsula, debido a que ahora se pretende imponer una servidumbre sobre 5.368.12 m2 de la porción de terreno identificada con folio de matrícula inmobiliario No. 260-226988 para llevar a cabo el proyecto que tendrá una extensión de 21.6 kilómetros en un circuito sencillo que conectará con la subestación eléctrica Belén y la subestación eléctrica La Ínsula, según se observa de los numerales segundo, décimo primero y décimo cuarto del nuevo escrito de acción.

Es menester indicar que la admisión de la reforma a la demanda se realizará de manera parcial, en razón a que no se accederá a incluir como tercero interesado al señor Álvaro Sánchez Aldana, en tanto que el mismo no es titular de derechos reales como se indicó en providencia ejecutoriada de fecha 3 de mayo de los corrientes; en ese mismo sentido, en esta oportunidad no se aprecian los presupuestos para aceptar su participación como tercero, tal y como lo pretende el demandante, dado que esta última figura se presenta en la ley procesal civil de dos formas: coadyuvancia, o llamamiento de oficio, siendo el primero solicitado por el interesado “tercero”, y el segundo, advertido por el Juez en especiales circunstancias que hasta la presente no se aprecian por la suscrita.

En consecuencia de lo anterior, se reitera que conforme a las normas especiales que rigen los lineamientos procesales para la servidumbre de energía eléctrica se requieren como demandados solo aquellos que ostentan derechos reales principales.

Asimismo, considerando que se modificó la porción del terreno a afectar en su propiedad, se estima pertinente realizar nuevamente la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 4º artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto en mención, para lo cual se

FIJA el día **25 de septiembre de 2019** a las **9:00 AM**. Requiérase de la compañía del Ingeniero Eléctrico Gelber Hernando Hernández Ascanio, en el recorrido de la inspección judicial, para lo anterior, se **REQUIERE** al demandante para que gestione la asistencia del aludido profesional, conforme ocurrió en diligencia anterior.

De cara a la solicitud de inscripción de la demanda, se accede a la misma, en tal sentido afírmese que la decisión adoptada en la diligencia de fecha 27 de junio de 2018 y el oficio No. 2571 de fecha 12 de julio de 2018 permanecerán incólumes, en aras de cumplir el principio de economía procesal, pues de la anotación No. 006 del folio de matrícula en cita, se observa que dicho acto ya se encuentra consumado, cumpliendo los requisitos del proceso de servidumbre.

En torno a la petición especial consistente en autorizar la imposición provisional de la servidumbre, es menester indicar que esta será resuelta una vez se verifique el recorrido que tendrá en el inmueble la servidumbre a imponerse, lo cual ocurrirá fenecida la diligencia de inspección judicial.

Téngase por aportada al proceso la licencia ambiental concedida por CORPONOR a CENS SA ESP para el proyecto objeto de esta demanda, mediante Resolución No. 663 del 21 de junio de 2019, el cual se aprecia a folio 532 del cuaderno continuación número 3.

Finalmente, lo que respecta a la solicitud de vinculación al contradictorio de la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS, previo a estudiarse la misma se **REQUIERE** a los solicitantes Ecopetrol SA y Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS para que en el término de 10 días alleguen al Despacho copia simple de la Escritura Pública No. 1575 del 10 de noviembre de 2011 corrida en la Notaría Primera de Cúcuta, a fin de verificar si en efecto constituye derecho real principal de servidumbre sobre el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 260-226988, o si por el contrario es Ecopetrol SA, quien desarrolla tal calidad, como hasta la presente se ha venido acreditando del certificado de tradición del mentado bien.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE a la reforma de la demanda solicitada por Centrales Eléctricas de Norte de Santander, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NIEGASE la vinculación de Álvaro Sánchez Aldana en calidad de tercero, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR que la notificación del presente auto será por estados, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º artículo 93 del CGP. Córrese traslado a los demandados por la mitad del término inicial, atendiendo los señalamientos del numeral 1º artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. **Prevéngase** para que se abstenga de proponer excepciones, por no resultar admisibles en este trámite.

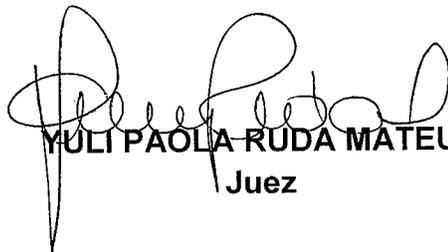
CUARTO: FÍJESE el día **25 de septiembre de 2019** a las **9:00 AM**. Requiérase de la compañía del Ingeniero Eléctrico Gelber Hernando Hernández Ascanio, en el

recorrido de la inspección judicial, para lo anterior, se **REQUIERE** al demandante a fin de que gestione la asistencia del aludido profesional, conforme ocurrió en diligencia anterior.

QUINTO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso de Servidumbre de Energía Eléctrica.

SEXTO: REQUIERASE a los solicitantes Ecopetrol SA y Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS para que en el término de 10 días alleguen al Despacho copia simple de la Escritura Pública No. 1575 del 10 de noviembre de 2011 corrida en la Notaría Primera de Cúcuta, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

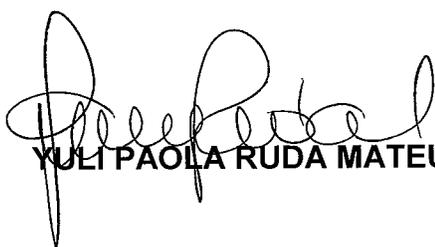
San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00684-00**

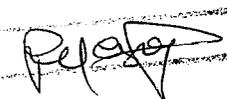
Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

22

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Se le ha impuesto el pago de costas por el valor de \$ 1.000.000.




**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


ROSAURO MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

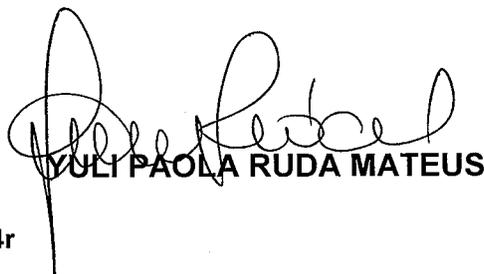
San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00684-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

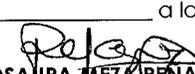
LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2018 – 00684r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA PENARANDA
Secretaria

6609200887878
78



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00767-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

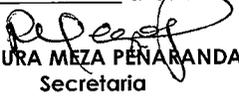
NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2018 – 00767r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00767-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se **IMPORTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2019-08-09
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
YULI PAOLA RUDA MATEUS

2018 – 00767r-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

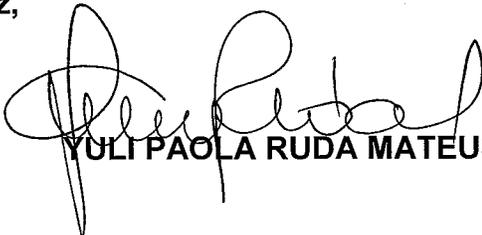
San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00964-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Notificado por el secretario en el momento.


2018 – 00964r-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

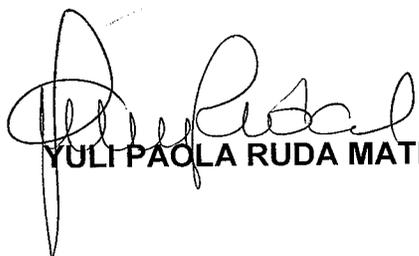
San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Referencia: Ejecutivo Previas
Radicado: 54001400300920180109800**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURY MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

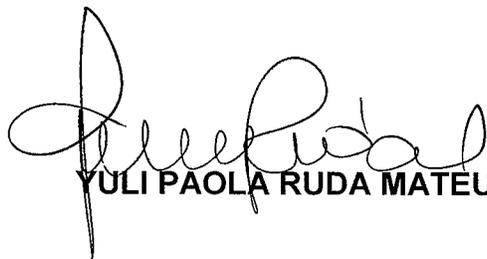
San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Referencia: Ejecutivo Previas
Radicado: 54001400300920180116800**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA RENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Referencia: Ejecutivo Previas
Radicado: 54001400300920190015800**

Colocar en conocimiento de la parte actora la respuesta recibida de la Secretaría General de la Gobernación del Norte de Santander, sobre la medida cautelar de embargo de salario decretado contra las demandadas, visible a los folios 5 y 6 del cuaderno No. 2.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSÁURA MEZA RENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

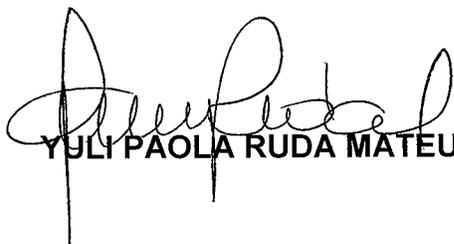
San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Referencia: Ejecutivo Previas
Radicado: 54001400300920190015800**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

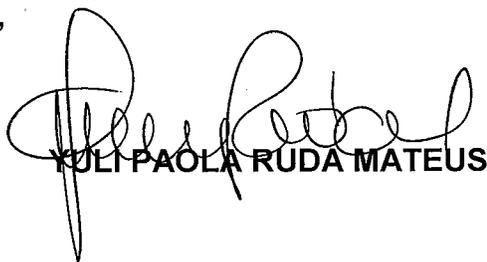
San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00232-00**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Este documento es copia de notificación de costas por ejecución en ejecución.





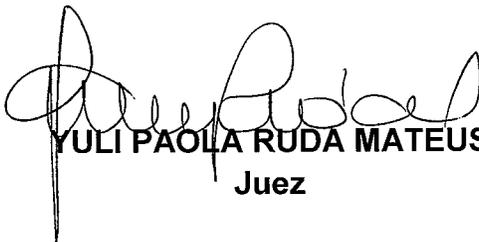
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54001-40-03-009-2019-00369-00

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que realice las notificaciones a los demandados **CIRO ALFONSO RAMIREZ DAVILA, PILAR EUGENIA RAMIREZ VILLAR y JAVIER ALFONSO RAMIREZ VILLAR**, del auto de mandamiento de pago con fecha 10 de mayo de 2019, para lo anterior se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-40-03-009-2019-00369-00

Obre en auto oficio militante al folio 4 del cuaderno No. 2, proveniente de la Unidad de Restitución de Tierras, lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-40-03-009-2019-00558-00**

RECONOZCASE personería al Doctor **MARIO ADUL VILLAMIZAR DURAN**, como apoderado sustituto del Doctor **HERNANDO ANGARITA CARVAJAL**, apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder a el conferido, visible a folio 9 del plenario.

Ahora bien, se requiere a la parte actora para que realice las notificaciones al demandado **WILSON PASTOR CAMACHO LINDARTE** del auto de mandamiento de pago con fecha 10 de julio de 2019, para lo anterior se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMDH





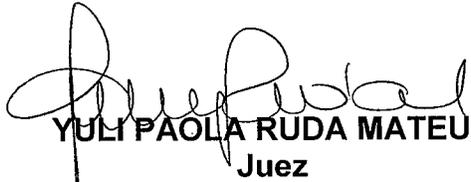
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-40-03-009-2019-00558-00

Obre en autos oficios militantes al folio 5 y 6 del cuaderno No. 2, proveniente de los bancos, lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

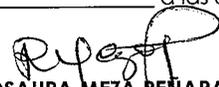
RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA RENARANDA
Secretaria

